

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG244/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2008.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2009, mediante Acuerdo CG185/2009, se aprobaron los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mismos que fueron ratificados el 3 de junio de 2009 por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-134/2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG335/2009 por el que se establecieron los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG187/2011, reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2008.
- VII. Con fecha 29 de junio de 2011, tanto el Partido Revolucionario Institucional, como los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, interpusieron Recurso de Apelación contra la aprobación del Acuerdo CG187/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Con fecha 20 de julio de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó el Acuerdo CG187/2011 por el que se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011, mediante Acuerdo CG243/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, senadores y diputados, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
10. Que el artículo 144 del Código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que los artículos 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
12. Que los Consejos Distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 151 del Código Comicial.
13. Que los artículos 152, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de Senadores por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado Código.
15. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. Que en el artículo 210, párrafo 6 del Código Electoral Federal, se establece que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
17. Que el artículo 293 del multicitado Código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
18. Que el artículo 294, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código de la materia señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.
19. Que el artículo 294, numeral 3 del Código Comicial establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
20. Que los artículos 294, párrafo 4 del Código de la Materia y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
21. Que el artículo 295, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
22. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del Código Comicial Federal.
23. Que el artículo 295, párrafo 4 del Código comicial federal, indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos y los Vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
24. Que el artículo 303, párrafo 1 del Código de la Materia, dispone que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de Mayoría Relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.

25. Que el artículo 304, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de Mayoría Relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.
26. Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 307 del código de la materia, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional; por lo cual resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por el Código y respetar el inicio de la etapa siguiente.
27. Que los artículos 295, párrafo 1, incisos b y d) del Código de la Materia y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
29. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-134/2009, consideró que resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para llevar a cabo los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral ya que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador, además que tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral y no genera conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital.
30. Que en este sentido, mediante Tesis XXXVIII/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció lo siguiente:

NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.—*De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 294, párrafos 2 y 4, y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, párrafo 2; 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se colige que la integración de equipos de trabajo, presididos invariablemente por un vocal, para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, es una medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales; hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, a fin de respetar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Por tanto, la emisión de Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital y, en particular, aquellos que tiendan a la creación de grupos de trabajo para tal efecto, constituye una facultad conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.*

31. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 ACUMULADOS, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Código de la Materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, pues no es lo mismo realizar cómputos únicamente respecto de una elección (diputados), que cómputos relacionados con tres elecciones (diputados, senadores y Presidente), de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.
32. Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los Consejos Distritales.
33. Que el Instituto Federal Electoral en las elecciones federales de 2009, a través del Consejo General, con el fin de atender esta nueva modalidad de recuento, emitió en junio de 2008 un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales (Reglamento) y en mayo de 2009, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, (en el que por primera ocasión, se previó la operación de grupos de trabajo para el recuento parcial de la votación cuando se tratase de un número significativo de casillas) y estableció los criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
34. Que las medidas antes mencionadas fueron realizadas con el objeto de atender el nuevo modelo para realizar el cómputo distrital de las elecciones de diputados federales.
35. Que para la elección federal de diputados de 2009, los 300 Consejos Distritales realizaron el recuento de la votación de 42,620 casillas, es decir el 30.6% del total de casillas instaladas.
36. Que en los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales de 2009, en 19 distritos se tuvo que recurrir al recuento de votos en la totalidad de las casillas, de los cuales 17 se realizaron desde el inicio de la sesión y 2 al término del cómputo ordinario.
37. Que en los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales de 2009, 222 distritos realizaron el recuento en grupos de trabajo, por el alto número de casillas que se tuvieron que contar y únicamente en 78 distritos se realizó un cómputo ordinario, es decir, por el pleno del Consejo.
38. Que de los 222 distritos que crearon grupos de recuento en la elección federal de 2009, 39 conformaron cinco grupos de trabajo, 26 distritos utilizaron cuatro grupos, 42 distritos conformaron tres y 115 utilizaron dos.
39. Que en las primeras 24 horas concluyeron 211 distritos el cómputo distrital de las elecciones de diputados federales de 2009, hasta la emisión del acta de cómputo distrital sin considerar en ello el cómputo de representación proporcional, la declaración de validez de elección y elegibilidad de candidatos ganadores ni la entrega de la constancia correspondiente; en la segunda etapa de 24 horas, 86 distritos, y en la tercera etapa de 24 horas, 3 distritos.
40. Que los consejos distritales, 28 del Estado de México y 03 en el estado de Tabasco, instalaron 475 y 421 casillas, los cuales iniciaron los cómputos el día 8 de julio de 2009 a las 8:00 horas y concluyeron el 11 de julio a las 05:35 y 10:02 horas, respectivamente.
41. Que para el estudio que realizó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los cómputos distritales de 2009, fue necesario dividirlos en tres etapas, de acuerdo a las actividades que se tienen que desarrollar.
42. Que la primera etapa, incluyó las actividades de: apertura de la sesión, que en promedio se realizó en 1 hora y 11 minutos; la confronta de actas, 7 horas y 37 minutos; apertura del sistema, 1 hora y 4 minutos; y preparación de los grupos de trabajo, 1 hora y 34 minutos. En promedio, esta etapa se realizó en un total de 14 horas y 41 minutos, concluyendo a las 22:41 horas del miércoles.

43. Que no obstante el contenido del Considerando previo, y dado que el día anterior al domingo siguiente al de las elecciones deberán concluir los cómputos en la totalidad de los 300 distritos del país y no sólo en su promedio, es importante considerar que por encima de las horas señaladas se registraron tiempos de desarrollo superiores, como se describe a continuación: apertura de la sesión, hasta 11 horas y 42 minutos; confronta de actas, hasta 23 horas y 30 minutos; apertura del Sistema, hasta 21 horas y 3 minutos; preparación de los grupos, 15 horas; por lo que es evidente que los tiempos máximos son muy superiores a los tiempos promedio señalados anteriormente.
44. Que, bajo dicha perspectiva, la segunda etapa incluyó el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, ya sea en el pleno o a través de los grupos de trabajo, es decir, recuento parcial o total, lo que se realizó en un promedio de 10 horas y 31 minutos, teniendo como máximo 45 horas y 52 minutos, y los votos reservados, con una duración de 1 hora y 17 minutos en promedio y un máximo de 21 horas y 38 minutos. La suma de los promedios nos ofrece como hora de conclusión promedio de esta etapa las 10:29 horas del segundo día, pero los desarrollos por encima del tiempo promedio tuvieron mayor demora.
45. Que la tercera etapa incluyó el procesamiento de resultados para asignar a los partidos coaligados los votos registrados al candidato y sumarlos luego por coalición para obtener al ganador entre todos los candidatos; la elaboración del acta de diputados de Mayoría Relativa; el cómputo de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional y la elaboración del acta respectiva, así como la verificación de la elegibilidad y declaración de validez de la elección y el acto de entrega de la constancia a los ganadores. No habiendo sido factible obtener los tiempos de duración en el Sistema Informático, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estimó necesaria la asignación de entre 3 y 4 horas a estas actividades.
46. Que derivado de los cálculos anteriores, tomando como base los tiempos promedios de duración, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, las tres etapas duraron, para los cómputos de una sola elección, entre 29 horas y 29 minutos y 30 horas y 30 minutos, concluyendo entre las 15:30 y las 16:40 horas del jueves siguiente a la fecha de la elección.
47. Que derivado de un análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los datos recabados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se determinó que el tiempo necesario para hacer el recuento de votos de una casilla es de 30 minutos, ya que el promedio general fue 10 minutos con 50 segundos, pero por encima de dicho promedio se cuenta con registros incrementales de duración que llegan hasta un máximo de 1 hora y 1 minuto.
48. Que las Juntas Distritales Ejecutivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 1, inciso b), del Código de la Materia, presentaron el pasado 20 de marzo de 2012 ante los Consejos Distritales la propuesta de ubicación de casillas.
49. Que en el distrito 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta de Jiménez, se propuso la aprobación de 831 casillas, en tanto que en el distrito 01 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Solidaridad, se propusieron 810 casillas, correspondientes a los distritos con mayor número de casillas para el actual Proceso Electoral. Mientras que para el Proceso Electoral Federal 2009, la cifra más alta fue de 783 casillas correspondientes al distrito 2 de Jerez de García Salinas, Zacatecas, lo cual representa un crecimiento del 6.13 % en relación a la elección anterior, e incrementa la duración de los cómputos en el caso de recuentos totales.
50. Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, Senador o Diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.
51. Que el artículo 145, párrafo 1 del código de la materia, dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
52. Que cada Junta Distrital Ejecutiva además de los Vocales considerados en el artículo 145, párrafo 1 del Código de la Materia, cuenta con una plaza adicional del Servicio Profesional Electoral, la cual corresponde al Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis.

53. Que de no haberse acordado la instrumentación de grupos de trabajo para el recuento parcial de votos, tratándose de un número considerable de casillas, conforme a la experiencia de 2009, la probabilidad de no concluir los cómputos distritales en el plazo de ley hubiera sido muy alta, ya que solamente mediante la utilización de una escala de rangos para la determinación de la cantidad de grupos de trabajo en los recuentos parciales, fue posible enmarcar su desarrollo dentro de un poco más que tres días de trabajo continuo como máximo. La medida tomada entonces fue de carácter instrumental, toda vez que no afectó en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales, ya que adicionó aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.

La integración de los grupos de trabajo y la escala de rangos sólo obedecen a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo en el seno del Consejo Distrital, pero mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta dentro de los tiempos que marca la Ley.

54. Que de esta forma, siendo evidente la dimensión mayor de los cómputos distritales de 2012 en relación con los de 2009, y vista la experiencia en éstos últimos de la utilización de un instrumento objetivo como lo fue la escala de rangos para la integración de grupos de trabajo en el recuento parcial, no es posible utilizarla para efectos de oportunidad en el caso de tres elecciones. De hacerlo, la tendencia sería extender los Cómputos Distritales hasta el viernes de la siguiente semana del inicio de los mismos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

PROYECCION A TRES ELECCIONES: 2012

No. de distritos	6	113	105	46	17	9	2	0	2
Horas necesarias	24	48	72	96	120	144	168	192	216
Días necesarios	1	2	3	4	5	6	7	8	9

De la distribución ilustrada en el cuadro se desprende que entre el miércoles 4 y el sábado 7 de julio podrían concluir los 3 cómputos distritales un total de 224 distritos, quedando pendientes 76 que tendrían el comportamiento siguiente: 46 distritos concluirían los cómputos en 4 días; 17 distritos, en 5 días; 9 distritos, en 6 días; 2 distritos, en 7 días; y los últimos 2 distritos tendrían que utilizar 9 días para concluir sus cómputos. Lo anterior comprende del miércoles 4 al viernes 13 de julio, lo que implicaría que los cómputos distritales, en su totalidad, no pudieran concluirse previamente al domingo 8 de julio, en términos de lo establecido en el artículo 295, párrafo 4, del Código Federal Electoral.

55. Que del análisis anterior derivó la necesidad de utilizar instrumentos igualmente objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales de 2012, que hagan posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento; que, elaborados con la participación de los Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos, sean acordados por el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto; que a través de la capacitación sean del dominio generalizado de los integrantes de los Consejos Distritales y de los participantes en los grupos de trabajo.
56. Que uno de los mayores desafíos que enfrentará el Instituto se presenta en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, toda vez que los 300 Consejos Distritales estarán obligados a concluir en su ámbito de competencia, los cómputos de las tres elecciones antes del domingo 8 de julio, fecha en que:
- Los 32 Consejos Locales por ley deben realizar los cómputos de entidad federativa de la elección de Senadores por ambos principios.
 - Los 5 Consejos Locales cabecera de circunscripción, el cómputo de la elección de Diputados de representación proporcional.
 - El Secretario Ejecutivo tiene que informar al Consejo General sobre la sumatoria de los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital respectivas.

57. Que derivado de la experiencia de los cómputos distritales de 2009, así como de la necesidad de concluir los cómputos distritales de tres elecciones antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 295, párrafo 4, del Código de la Materia, y en virtud de que las Juntas Distritales Ejecutivas cuentan solamente con seis miembros del Servicio Profesional Electoral, se considera que con el recuento directo a su cargo no es factible concluir los cómputos distritales en el plazo legal establecido.
58. Que el Consejo General, con el objeto de otorgar certeza absoluta y legalidad al escrutinio y cómputo de los votos en sesión de cómputo distrital, se trate de recuento parcial o recuento total, y afecto de cumplir con el imperativo legal antes referido, modificó mediante Acuerdos CG187/2011 y CG243/2011 el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, para hacer posible el desarrollo de los cómputos de tres elecciones en términos de certeza y oportunidad.
59. Que entre las principales modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales se adicionaron diversos aspectos de los cómputos distritales, entre los que destacan:
 - El registro de lo tratado en la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo distrital.
 - La habilitación de espacios alternos para llevar a cabo el cómputo distrital.
 - La facultad de los Consejeros Presidentes para requerir la presencia de Consejeros Electorales.
 - La convocatoria para Consejeros Electorales suplentes.
 - Reglas diferenciadas de quórum.
 - Mayor brevedad en las rondas y tiempos de los mecanismos de deliberación sobre contenido de actas y definición de validez o nulidad de votos.
 - Recuento parcial de votos en grupos de trabajo.
 - La posibilidad de que los grupos de trabajo para recuento de votos sean auxiliados por personal de la Junta Ejecutiva.
 - Actividades específicas del personal auxiliar.
60. Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los Grupos de Trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
61. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
62. Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

63. Que de conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z); 294, párrafos 2 y 4; y 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 3; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3; y 37, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como conforme a lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes identificados con los números SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer en los Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las funciones específicas que desempeñarán el personal adscrito a la Junta Distrital o Local Ejecutivas que apoyará el funcionamiento de los grupos de trabajo.
64. Que con este propósito, los presentes Lineamientos establecen un modelo para el recuento de votos con base en una fórmula aplicable por los 300 Consejos Distritales, con resultados diferenciados en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo, garantizando así la voluntad expresa del Legislador cuando establece el imperativo de concluirlos “[...] antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.”(COFIPE, 295.4); definen con precisión los procedimientos de cada una de las fases de la sesión de cómputo en cualquier modalidad; regulan las funciones y actividades del personal auxiliar que apoyará las tareas de recuento en grupo, su designación objetiva, colegiada y verificable; y su asignación racional, de acuerdo al número estrictamente necesario, en cada uno de los grupos de trabajo.
65. Que en el apartado 1.6 de los Lineamientos, de rubro *Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo*, se estableció que a más tardar en la sesión ordinaria que celebre el Consejo Distrital el 30 de mayo, se deberá tomar el Acuerdo por el que se aprueba la relación del personal de la Junta Distrital o Local Ejecutiva, que apoyará de ser necesario, una de las funciones más relevantes de los cómputos distritales: el auxilio en el recuento de votos que está a cargo y es responsabilidad de los funcionarios de los grupos de trabajo, con base en un proceso de evaluación objetiva y transparente a cargo de cada Consejo Distrital.
66. Que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, de ser esto necesario, deberá designárseles de entre los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño, que es una evaluación cuantitativa y cualitativa, objetiva y transparente, normada en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG217/2011 del 25 de julio de 2011.
67. Que la idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, que los Lineamientos otorgan a los Capacitadores Asistentes Electorales y a los Supervisores Electorales, se basa en los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de selección es aprobado mediante Acuerdo del Consejo General.
 - b) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel nacional, que se difunde a través de carteles, distribución de volantes y mensajes de radio y televisión.
 - c) El proceso de selección es revisado por los consejeros electorales y representantes de partido político de los consejos distritales y locales.
 - d) En la entrevista, que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan los consejeros electorales y los miembros de las Juntas Distritales.
 - e) Los representantes de partido político pueden realizar observaciones respecto a los aspirantes que presentan solicitud, acuden al examen, pueden presentar observaciones sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.
 - f) Que la designación de quienes son contratados como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales es aprobada por los Consejos Distritales.
 - g) Quienes son contratados como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.
 - h) Los Capacitadores Asistentes Electorales son los encargados de brindar a los ciudadanos que son designados funcionarios de casilla, los conocimientos necesarios para recibir, clasificar, contar y registrar los votos, por lo que pueden ser considerados expertos en materia de escrutinio y cómputo.

- i) Los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales constituyen el tipo de personal técnico administrativo disponible en mayor número en las Juntas Ejecutivas Distritales, suficiente para cubrir los requerimientos de auxilio en los grupos de trabajo.
- j) Finalmente, se ha considerado su contratación hasta el 15 de julio de 2012, para la atención de diversas tareas entre las que se halla la probable colaboración en los cómputos distritales.
68. Que en el apartado 1.6 de los Lineamientos, se señala que el personal será asignado en su momento y, sólo de ser necesario, a los Grupos de Trabajo de acuerdo a la cantidad de puntos de recuento que requiera la conclusión oportuna de los cómputos distritales.
69. Que, en el multicitado apartado, se establece que el personal asignado a los Grupos de Trabajo (Auxiliares de Recuento), desarrollarán fundamentalmente las siguientes tareas:
- Iniciar el llenado de la constancia individual de resultados con la identificación de la casilla en turno.
 - Auxiliar en el recuento de los votos al Vocal que presida el grupo de trabajo.
 - Separar los votos que se reserven e identificar con claridad la casilla a la que pertenecen, anexándolos a la constancia individual correspondiente.
 - Continuar y concluir el registro de los resultados en la constancia individual correspondiente, suscribirla y turnarla a consideración del Vocal presidente del grupo de trabajo.
70. Que además de dicho personal de apoyo para el recuento de los votos, el Consejo Distrital deberá designar a propuesta directa de la Junta Distrital Ejecutiva, a otros auxiliares, que atenderán las siguientes funciones:
- La entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital, así como el registro correspondiente de entradas y salidas (Auxiliares de Control).
 - El registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo (Auxiliares de Control).
 - El traslado de los paquetes electorales desde la bodega distrital a los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega (Auxiliares de Traslado).
 - La extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 295, numeral 1, inciso h), del código de la materia, así como los artículos sobrantes de los que se surten a las casillas para su funcionamiento: papel, bolígrafos, clips y otros. Todo lo anterior en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal presidente del grupo de trabajo durante el cómputo de la elección presidencial (Auxiliares de Documentación).
 - El apoyo en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo (Auxiliares de Captura).
 - La verificación paralela o inmediatamente posterior a la captura de los resultados contenidos en cada constancia individual (Auxiliares de Verificación).
71. Que las disposiciones contenidas en los artículos 35, numeral 3, y 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo establecido en los apartados 1.6 *Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo* y 3.3.2 *Funcionamiento de los Grupos de Trabajo* de los Lineamientos propuestos, permitirán hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, ya que facilitarán el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre los equipos de trabajo, dado que el tiempo destinado para efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de cada elección es menor que en 2009. Asimismo, disminuirá sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, lo que se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un individuo abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca en el desarrollo de la misma actividad y salvaguardará el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

72. Que en los Lineamientos se establece una fórmula para la asignación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando el número de paquetes por recontar ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales. Dicha fórmula garantiza el criterio de estricta necesidad establecido en el artículo 36, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, tal y como lo señaló la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011.
73. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.
74. Que en el apartado VI de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, de rubro Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:
 - A. Sistema de Observadores Electorales.
 - B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.
 - C. Sistema de Ubicación de Casillas.
 - D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
 - E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.
 - F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
 - G. Sistema de Registro de Actas.
 - H. Sistema de Cómputos Distritales.
 - I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - J. Sistema de Mecanismos de Coordinación.
75. Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un Sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.
76. Que derivado del estudio del desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, se advirtió que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, entre otras cosas, se deberá capacitar a los integrantes del Consejo Distrital incluidos los suplentes de consejeros electorales y representantes de partidos políticos, así como del personal que podrá auxiliar, en su caso, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos.
77. Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.
78. Que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma, como un audiovisual y un Cuadernillo de Consulta; y oportuna al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.
79. Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en taller nacional o talleres regionales y la segunda etapa durante junio, en la cual los vocales y consejeros capacitados replicarán de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, representantes de partido y personal auxiliar designado para apoyar, en su caso, a los Grupos de Trabajo durante la sesión de cómputo distrital.

80. Que la participación de los representantes de los partidos políticos en los grupos de trabajo, a quienes será ofrecida de igual forma la capacitación oportuna, más la dotación del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, que les permitan una actuación informada en los cómputos distritales.
81. Que los representantes de los partidos políticos acreditados ante los grupos de trabajo, así como los representantes auxiliares acreditados para los puntos de recuento, tendrán garantizada la visibilidad de las boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.
82. Que el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Distrital; en consecuencia no se suplanta o sustituye al Consejo Distrital.
83. Que la capacitación, el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral, aunado a los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo distrital, forman parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales.
84. Que el artículo 28, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establece que el Presidente citará en la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital, a los integrantes de los Consejos, a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
85. Que en el artículo 28, numerales 6 y 8, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, dispone que el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos, conforme al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso d); y que en su caso, los integrantes del Consejo Distrital podrán presentar entonces sus respectivos análisis y durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
86. Que el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, señala que los representantes de partidos políticos podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.
87. Que en el apartado 1.3.2 de los Lineamientos propuestos en este Acuerdo, identificados bajo el rubro *Reunión de trabajo y sesión extraordinaria que se celebrarán el martes siguiente a la Jornada Electoral*, se establece que en la sesión extraordinaria se tratarían entre otros asuntos: el informe del Presidente del Consejo y en su caso de los integrantes del mismo, con el propósito de advertir las modalidades de escrutinio y cómputo y, de ser el caso, aprobar en forma expedita los lugares previstos en que se instalarán los grupos de trabajo. Asimismo, la aprobación expedita de la aplicación del Acuerdo de escenarios del Consejo Distrital para la utilización de una sede alterna.

En este sentido, de aprobarse sede alterna, se incluirá el operativo también previsto de apertura de la bodega distrital para el traslado, el mismo día al concluir la sesión extraordinaria, de los paquetes electorales y su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la sede alterna aprobada previamente por el Consejo Distrital, bajo la custodia permanente de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, o de la Secretaría de Marina Nacional o de la Policía Estatal en el caso de los consejos distritales correspondientes al estado de Chiapas.
88. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 30 de mayo de 2011, se presentó el informe final de las visitas de supervisión a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en el cual se consideró un apartado para espacios disponibles para posible instalación de grupos de trabajo en caso de recuento de votos en las Juntas Distritales visitadas, en el cual se aprecia que no en todas las Juntas Distritales Ejecutivas se cuenta con los espacios requeridos para la realización de los cómputos distritales, de acuerdo a la necesidad de concluir antes del domingo siguiente a la Jornada Electoral mediante Grupos de Trabajo.

89. Que a partir de dicho estudio, el Consejo General mediante los Acuerdos CG187/2011 y CG243/2011, aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y con ello el contenido del artículo 27 en el cual se estableció que para el caso de los cómputos distritales, el Consejo Distrital, previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes podrá acordar que se habilite un espacio alterno cuando no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital. Asimismo, el Presidente deberá informar de dicha situación, con antelación, al Consejo Local correspondiente y al Consejo General. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos.
90. Que en este sentido, y con el objeto de dar certeza, en el apartado 1.4.1.1 *Planeación* en los Lineamientos propuestos, se considera que dicho proceso incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
91. Que para tal efecto, la Junta Ejecutiva Distrital formulará una propuesta con las soluciones previstas para todos los escenarios de cómputo distrital y lo someterá al análisis de los integrantes del Consejo Distrital, desarrollando las visitas necesarias a los espacios considerados y formalizando su aprobación mediante un Acuerdo del Consejo Distrital en la sesión ordinaria que celebren en el mes de mayo de 2012.

La Junta Ejecutiva Distrital integrará las propuestas de presupuestos correspondientes a las soluciones que se contemplen en los diversos escenarios de cómputos distritales, para enviarla a más tardar el 5 de junio de 2012 a la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

La Junta Local Ejecutiva hará acopio de los Acuerdos Distritales y los anexos que correspondan, integrando un documento que enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 8 de junio del año en curso, para que se informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por esta vía, al Consejo General, así como a la Junta General Ejecutiva para que se tomen las determinaciones administrativas correspondientes.

92. Que a partir de la experiencia exitosa de los recuentos de 2009, y con el objeto de otorgar seguridad y certeza al procedimiento de traslado de los paquetes electorales, se redactó en los Lineamientos propuestos el apartado 1.4.1.3 *Traslado de los paquetes a la sede alterna*, para su aplicación de ser necesario.
93. Que a través de estos Lineamientos el Instituto busca atender un grave problema logístico y operativo propio de la sesión de cómputos distritales, que no ha sido atendida en diversas reformas en la materia: que los participantes de los cómputos distritales logren mantener plenitud física y mental a lo largo de la sesión continua e ininterrumpida, actualmente más agotadora a partir de la existencia de nuevas causales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el recuento de los votos, lo que reclama de los participantes la concentración intensa en el nuevo escrutinio y cómputo, casilla por casilla, de un número considerable de paquetes electorales.
Lo anterior se logrará mediante un sistema de relevos para los Consejeros Electorales, Vocales y Representantes de los partidos políticos, que les permita atender adecuadamente el desarrollo del cómputo de cada una de las tres elecciones.
94. Que las previsiones anteriores tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en la sesión de cómputo distrital, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los Lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales y reglamentarios vigentes.
95. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 117, párrafo 1; 118, numeral 1, incisos a), b), e) y z); 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a) y b); 144; 145, párrafo 1; 149, párrafo 1; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, incisos i), j) y k); 210, numerales 2, 5, 6 y 7; 242, párrafo 1, inciso b); 293; 294, párrafo 1, incisos a), b) y c), 2, 3 y 4; 295, numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9; 303, párrafo 1; 304, párrafo 1; 307 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafos 2 y 3; 3; 28, numerales 3, 6, 7 y 8; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, los cuales se integran como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

TERCERO.- Bajo la consideración que las actas que recibe el Presidente del Consejo deben protegerse para su disponibilidad en el cómputo distrital, y que una vez capturadas las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) han cumplido su cometido y se trata de primeras copias simples, lo que garantiza una mayor legibilidad, se deberá ordenar éstas últimas y disponerlas para confronta de los partidos políticos desde el día anterior al inicio de los cómputos distritales. Asimismo podrá disponerse de ellas para la complementación de actas a los partidos políticos.

El procedimiento para la organización, consulta y, en su caso, entrega de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas contenidas en el sobre PREP, estará sujeto a lo siguiente:

- a) El coordinador y/o funcionario responsable del PREP será el encargado de organizar y clasificar las actas por elección, en orden consecutivo ascendente de sección y por tipo de casilla.
- b) Una vez organizadas las actas conforme el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el responsable del PREP las entregará al Presidente del Consejo el día siguiente al de la Jornada Electoral, quien confirmará que las mismas correspondan a las casillas instaladas. A partir de ese momento el Presidente del Consejo Distrital será el responsable de su resguardo y disponibilidad.

En caso de no contarse por esta vía con algunas actas o no fueran legibles, deberá acudir para subsanar dicha circunstancia al conjunto de actas en poder del Consejero Presidente para uso del cómputo distrital.

CUARTO.- Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los materiales de capacitación de los cómputos distritales y lleven a cabo las capacitaciones necesarias sobre los mismos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de los cómputos distritales.

OCTAVO.- Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será dispuesto, en su caso, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



**LINEAMIENTOS PARA LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL
DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**

25 DE ABRIL DE 2012

CONTENIDO

- Introducción**
- Fundamento Legal**
- 1. Acciones previas a la sesión especial de cómputo distrital**
 - 1.1 Recepción de paquetes electorales a la conclusión de la Jornada Electoral**
 - 1.2 Captura de información en los Sistemas de la RedIFE**
 - 1.3 De los actos previos a la sesión especial de cómputo distrital**
 - 1.3.1 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo**
 - 1.3.2 Reunión de trabajo y sesión extraordinaria que se celebrará el martes siguiente a la jornada electoral**
 - 1.3.3 Acta de la sesión extraordinaria**
 - 1.4 Lugar donde se celebrará la sesión de cómputos distritales**
 - 1.4.1 Espacios alternos, en su caso, para el funcionamiento de los grupos de trabajo**
 - 1.4.1.1 Planeación**
 - 1.4.1.2 Habilitación de sede alterna o espacios para el recuento**
 - 1.4.1.3 Traslado de los paquetes a la sede alterna**
 - 1.4.2 Previsión de recursos financieros, materiales, técnicos y humanos**
 - 1.5 Acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes del Consejo Distrital, la Junta Distrital Ejecutiva y los grupos de trabajo**
 - 1.6 Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo**
 - 1.7 Capacitación**
- 2. Desarrollo de la sesión en general**
 - 2.1 Prevenciones generales**
 - 2.1.1 Horario**
 - 2.1.2 Inicio de la sesión**
 - 2.1.3 Mecanismos para la deliberación**
 - 2.2 Quórum**
 - 2.3 Naturaleza de la sesión y condiciones de orden y seguridad**
 - 2.4 Inicio de la sesión**
 - 2.5 Apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales**
 - 2.5.1 Apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede del Consejo Distrital**
 - 2.6 Extracción de las actas y lectura de resultados**

3. **Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla**
 - 3.1 **Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en Consejo Distrital**
 - 3.2 **Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el pleno del Consejo Distrital**
 - 3.3 **Recuento parcial de la votación de casilla en grupos de trabajo**
 - 3.3.1 **Actos preventivos para la asignación y distribución del número de grupos de trabajo y puntos de recuento.**
 - 3.3.2 **Funcionamiento de los grupos de trabajo**
 - 3.3.3 **Votos reservados**
 - 3.3.4 **Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración**
 - 3.3.5 **Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo**
 - 3.3.6 **Actas circunstanciadas**
4. **Recuento total**
 - 4.1 **Actualización del supuesto legal**
 - 4.2 **Actos preventivos y funcionamiento de los grupos de trabajo para el recuento total**
5. **Cómputo de las elecciones**
 - 5.1 **Consideraciones Generales**
 - 5.1.1 **Resultado de los cómputos de las elecciones**
 - 5.1.2 **Distribución de los votos de candidatos de coalición**
 - 5.1.3 **Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**
 - 5.2 **Cómputo de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**
 - 5.3 **Cómputo de la elección para Diputados por ambos principios**
 - 5.3.1 **Resultado del cómputo de Diputados por el principio de mayoría relativa**
 - 5.3.2 **Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional**
 - 5.3.3 **Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos**
 - 5.3.4 **Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la constancia de mayoría**
 - 5.4 **Cómputo de la elección para Senadores por ambos principios**
 - 5.4.1 **Resultado del cómputo de Senadores por el principio de mayoría relativa**
 - 5.4.2 **Resultado del cómputo de Senadores por el principio de representación proporcional**
6. **Extracción y organización del contenido de los paquetes electorales**
 - 6.1 **Documentos varios**
 - 6.1.1 **Escritos de protesta, lista nominal de electores, hojas de incidentes, relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en Lista Nominal de Electores**
 - 6.2 **Material**
 - 6.2.1 **Líquido indeleble y marcadora de credencial**
 - 6.3 **Votos y boletas**
7. **Publicación de resultados**
8. **Procedimiento en caso de existir errores en la captura**
9. **Glosario**

Introducción

Los Lineamientos constan de ocho apartados y un glosario. En el primer apartado se retoman las acciones previas a la sesión; en el segundo apartado se trata el desarrollo de la sesión en general; los apartados tercero y cuarto, regulan la sesión en el supuesto de llegar al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas a partir de recuentos totales o recuentos parciales amplios. En el quinto se aborda el cómputo general de las tres elecciones una vez concluidos, en su caso, los recuentos. En el apartado sexto se indican las acciones que deberán realizarse para la extracción y organización del contenido de los paquetes electorales. En el apartado séptimo se indica lo conducente para efectuar la publicación de resultados. Finalmente, en el apartado octavo se regula el procedimiento que deberán seguir los responsables de la captura de datos en los sistemas, en caso de existir errores en la captura.

Fundamento Legal

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - Artículo 41, segundo párrafo, Base V, primero y noveno párrafos.
- b) **Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).**
 - Artículos 3 numeral 2; 152 numeral 1, incisos i), j) y k); 153, numeral 1, inciso f); 210, numeral 5; 290; 291; 293 al 299; 302, numeral 1, y 307.
- c) **Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.**
 - Artículo 30, numeral 1, incisos m), s), t) y u).
- d) **Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral (Reglamento).**
 - Artículos 1, numeral 3; 4, numeral 1, incisos b) y e); 5, numeral 1, incisos r) y s); 6, numeral 1, inciso e); 7, numeral 1, inciso e); 8, numeral 1, inciso e); 9, numeral 1, inciso c); 15, 16, y 27 al 38.

1. Acciones previas a la sesión especial de cómputo distrital

1.1 Recepción de paquetes electorales a la conclusión de la Jornada Electoral

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, además de lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, el Presidente deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que se destine un espacio para que los representantes de los partidos políticos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.

De la misma forma se tomará la previsión para la captura de los datos en el *Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales* de la RedIFE.

El lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales o bodega electoral del Consejo deberá reunir las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad desde el momento de la recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y, posteriormente, desde la conclusión del último de los cómputos y hasta que se ordene su destrucción al término del proceso electoral federal.

Lo anterior, conforme al Acuerdo CG331/2011 del Consejo General, por el que se aprobaron diversos acuerdos operativos y específicos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, entre ellos, el que regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales, y con base en *“las disposiciones que para tal fin elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral”*, tal y como lo expresa el punto Primero del Acuerdo referido.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, conforme lo establece el COFIPE.
- b) El Consejero Presidente o funcionario del Consejo Distrital autorizado por éste extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados y las condiciones de la entrega: si los paquetes estaban sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de la casilla y/o si presentaban muestras de alteración.

- c) La información respectiva se capturará en el *Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales*.
- d) El Consejero Presidente dispondrá el depósito de los paquetes en el orden numérico de las casillas, colocando al final, por separado, los de las especiales, así como los paquetes que se hayan recibido de manera extemporánea.
- e) En las entidades que tengan elecciones coincidentes, los presidentes de los consejos locales deberán establecer total comunicación con el titular del órgano electoral estatal, a efecto de conocer si han recibido algún paquete electoral correspondiente a la elección federal. De presentarse el caso, deberá informarlo de inmediato al Consejo Distrital correspondiente con la finalidad de que se conforme una comisión en la cual estén invitados los partidos políticos, con el objeto de obtener el o los paquete(s) electoral(es) del órgano electoral local.
- f) Una vez recibida la totalidad de los paquetes electorales o cuando haya concluido el plazo legal para su recepción conforme a los términos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 285 del COFIPE, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los mismos, disponiendo que sean selladas las puertas, ventanas y cualquier tipo de acceso a la bodega electoral, estando presentes los consejeros electorales y los representantes de los partidos; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo, lo anterior de conformidad con las disposiciones antes referidas.
- g) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta, ventanas y cualquier tipo de acceso a la bodega, que será resguardada por el personal del Ejército Mexicano, la Marina Nacional o la Policía Estatal, según corresponda.
- h) El Secretario del Consejo deberá dejar constancia de los hechos acontecidos, a través de un acta circunstanciada en la que se consigne la recepción de los paquetes electorales y el estado en que se encuentre cada uno, precisando aquéllos que fueron recibidos sin reunir los requisitos señalados por el COFIPE. Para elaborar dicha acta, el Secretario del Consejo podrá auxiliarse con los datos contenidos en el reporte del *Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales* de la RedIFE.

1.2 Captura de información en los Sistemas de la RedIFE

La captura de los resultados preliminares se hará en el *Sistema de Registro de Actas*, conforme a la normativa aplicable establecida para tales efectos, y el estado en que se reciban los paquetes electorales, se capturará en el *Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales*. Ambas capturas se harán, conforme lo señala el artículo 291 del COFIPE, durante la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Distrital, a partir de la conclusión de la Jornada Electoral, en el transcurso de la sesión permanente.

Durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Distrital o el funcionario autorizado, toda vez que dicha información será base del análisis que presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio y para determinar, por elección, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento.

1.3 De los actos previos a la sesión especial de cómputo distrital

1.3.1 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

Previo al inicio de la sesión, el Presidente garantizará que en la sesión de Cómputo Distrital los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples legibles de las actas de casilla de cada una de las elecciones federales. Para tal efecto sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 del Reglamento, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo.

El Presidente realizará un ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

1.3.2 Reunión de trabajo y sesión extraordinaria que se celebrarán el martes siguiente a la jornada electoral

Durante la sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral o junto con la convocatoria para la sesión especial del cómputo distrital, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Distrital a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

Ello con el propósito de garantizar la asistencia de los integrantes del órgano colegiado, para realizar los informes y análisis de los resultados preliminares a partir de las actas de escrutinio y cómputo disponibles y la información obtenida del *Sistema de Registro de Actas*, y para establecer documental y formalmente los compromisos y acuerdos pertinentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputos distritales.

La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) La presentación de los conjuntos de actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las tres elecciones federales, para consulta de los representantes.
- b) La complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria.
- c) La presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 295 del COFIPE, en su numeral 1, inciso d).
- d) Un informe del Consejero Presidente sobre la presencia o no del indicio, en cada una de las tres elecciones, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 295, numeral 2, del COFIPE.
- e) Los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.
- f) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente informará al Consejo, por cada una de las tres elecciones, el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en dicho número de paquetes y el cálculo provisional de 1.5 minutos por acta que deba someterse a compulsación -según la experiencia promedio del cómputo distrital de las elecciones federales de 2009-; y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación provisional de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- g) La revisión, en el Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior y de conformidad al apartado 1.4.1.1 de estos Lineamientos.
- h) La revisión de los listados de participantes en los grupos para el recuento de los votos, conforme a los acuerdos respectivos del Consejo Distrital y a las acreditaciones de los partidos políticos.

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Informe del Presidente del Consejo, con base en la información y los análisis de la reunión de trabajo, sobre:
 - Actas de escrutinio y cómputo disponibles por cada una de las elecciones y la complementación de las mismas a los representantes de los partidos políticos que lo solicitaron.
 - Resultados de la clasificación de paquetes electorales recibidos con y sin muestras de alteración; de las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos; de las que presenten una cantidad de votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar de la votación; y de las que, en su caso, contengan votación exclusivamente para una de las opciones en contienda.

El propósito de esta información es advertir las modalidades de escrutinio y cómputo que deberán utilizarse en la sesión de cómputos y, de ser el caso, aprobar en forma expedita los lugares previstos en que se instalarán los grupos de trabajo.

En la hipótesis de requerir espacios diferentes a la sala de sesiones, el Presidente describirá la logística para el traslado de los paquetes electorales y las medidas de seguridad y custodia que se habrán de adoptar para ese fin durante la sesión de cómputos.

- b) En caso que los espacios correspondientes a la sede del Consejo Distrital y sus proximidades, identificados en los escenarios del proceso de planeación, no fueran suficientes para la operación de los grupos de trabajo, la aprobación expedita de la aplicación del Acuerdo de escenarios del Consejo Distrital para la utilización de una sede alterna -previsto en el punto 1.4.1.1 de los Lineamientos-.
- c) De aprobarse sede alterna, incluir el operativo previsto de apertura de la bodega distrital para su traslado el mismo día al concluir la sesión extraordinaria, de los paquetes electorales y su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la sede alterna aprobada previamente por el Consejo Distrital, bajo la custodia permanente de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina Nacional o la Policía Estatal en el caso de los consejos distritales correspondientes al estado de Chiapas.
- d) Informe sobre integración de los listados de personal designado y representantes acreditados para el recuento parcial o total de los votos, conforme al Acuerdo y orden de prelación aprobados previamente por el Consejo Distrital, a la acreditación de los representantes de los partidos políticos y a los resultados de la capacitación en el ámbito distrital.

1.3.3 Acta de la sesión extraordinaria

El acta incluirá los informes que presente el Presidente del Consejo, los análisis que, en su caso, presenten los representantes de los partidos políticos y los demás integrantes del Consejo, así como los acuerdos que se tomen para el oportuno y adecuado inicio y desarrollo de la sesión de cómputos distritales.

1.4 Lugar donde se celebrará la sesión de cómputos distritales

La sesión especial de cómputos será en la sede del Consejo Distrital. En caso de no contar con espacios suficientes o adecuados para realizar en dicha sede el recuento de votos en la cantidad necesaria de grupos de trabajo, el Consejo Distrital podrá acordar la habilitación de espacios alternos, debiendo dejar constancia de dicha determinación.

1.4.1 Espacios alternos, en su caso, para el funcionamiento de grupos de trabajo

1.4.1.1 Planeación

El Consejo Distrital, previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes, podrá acordar que se habilite un lugar alterno más allá de las propias instalaciones distritales, cuando no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por razones de espacio o funcionalidad del inmueble.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la segunda semana de mayo, a más tardar, remitirá por circular a las juntas ejecutivas distritales la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Una vez integrada una propuesta con las soluciones previstas para todos los escenarios de cómputo distrital, a más tardar durante la tercera semana de mayo cada Junta Ejecutiva Distrital lo someterá, en reunión de trabajo, al análisis de los integrantes del Consejo Distrital, desarrollando, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados y formalizando finalmente la propuesta para acuerdo del Consejo Distrital en la sesión ordinaria del mes de mayo.

De esta forma, los consejos distritales acordarán formalmente las previsiones para cada uno de los escenarios posibles del cómputo distrital, incluido el operativo de traslado de los paquetes electorales a la bodega o al área destinada para ese fin en una sede alterna, pero no su aplicación o ejecución definitivas, lo que habrá de decidirse con base en la información disponible en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio, conforme se establece en el apartado 1.3.2 de estos Lineamientos.

Paralelamente a lo que indican los párrafos anteriores, la Junta Ejecutiva Distrital integrará las propuestas de presupuestos correspondientes a los diversos escenarios de cómputos distritales, para enviarla a más tardar el 5 de junio a la Junta Local Ejecutiva de la entidad, como producto del proceso de planeación, en conjunto con el Acuerdo referido en los dos párrafos precedentes.

La Junta Local Ejecutiva hará acopio de los acuerdos distritales y los anexos que correspondan, integrando un documento que enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 8 de junio del año en curso, para que se informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y, por esta vía, al Consejo General; de igual forma deberá presentar un informe conjunto al Consejo Local. La Junta General Ejecutiva deberá también ser informada para que tome las determinaciones administrativas correspondientes.

1.4.1.2 Habilitación de sede alterna o espacios para el recuento

Si de los resultados preliminares de las elecciones registrados al término de la jornada electoral, o del análisis que presente el Presidente del Consejo en la reunión de trabajo o en la sesión extraordinaria previa a la sesión especial de Cómputo Distrital, se determina la necesidad de integrar dos o más grupos de trabajo para recuento total o parcial de alguna o algunas de las elecciones y, el inmueble con sus anexos de la sede del órgano distrital no reúne las condiciones de espacio o funcionalidad necesarios, el Consejo Distrital, con base en el proceso de planeación conjunta previsto en el numeral 1.4.1.1 de estos Lineamientos, acordará que se habilite una sede alterna en la que se desarrolle la sesión de cómputos distritales y las actividades de recuento en grupos.

De no ser necesario trasladar la celebración de la sesión de cómputos a una sede alterna, el Consejo Distrital acordará aquellos espacios disponibles, como los anexos del inmueble distrital, la acera o la calle que limita el predio del inmueble, conforme al acuerdo del Consejo Distrital producto del multicitado proceso de planeación.

Los consejos distritales acordarán utilizar los espacios para recuento de votos en grupos de trabajo conforme a las necesidades previsibles, en el orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble (área destinada a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales o el Módulo de Atención Ciudadana, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital, así como en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización de cómputos.
- b) En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de ser indispensable por la insuficiencia de espacios en el interior del inmueble, siempre y cuando con ello se evite un desplazamiento a mayor distancia, a juicio del Consejo Distrital.

En el caso de que los cómputos se realicen en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

De llegarse a realizar los cómputos en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar los cómputos distritales, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los consejos locales y distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales; lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 167 del COFIPE.

El Presidente del Consejo Distrital deberá informar por escrito de estas determinaciones, el martes previo a la sesión de cómputos distritales, al Consejo General y al Consejo Local. La información para el Consejo General se hará llegar a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que lo hará saber de inmediato al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano distrital, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y la instalación de la custodia militar, verificada por los consejeros electorales durante las visitas correspondientes al proceso de planeación de que se hace cargo el apartado 1.4.1.1 de estos Lineamientos, y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad requeridos en los criterios formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos distritales a través de la red informática institucional.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si el lunes siguiente a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital, con base en el acuerdo correspondiente del Consejo Distrital inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los consejos distritales aprobarán la sede alterna o, en su caso, los espacios del propio inmueble distrital que serán utilizados, en la sesión extraordinaria que celebren el martes posterior a la jornada electoral. En dicho acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad a cargo de las instituciones que custodian la bodega distrital, para su disponibilidad oportuna al inicio de la sesión de cómputos distritales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1, del Reglamento, el Presidente deberá informar de dicha situación con antelación al Consejo Local correspondiente y al Consejo General, lo cual se realizará a través de un comunicado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 3 de julio de 2012.

1.4.1.3 Traslado de los paquetes a la sede alterna

A la hora establecida por el Consejo Distrital, se procederá en los términos siguientes:

- a) El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos que los sellos de la bodega distrital están debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- b) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- c) El Vocal de Organización Electoral coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, por parte del personal que haya sido designado por el Consejo Distrital para tal efecto.

- d) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. Los integrantes del Consejo Distrital acompañarán en todo momento su traslado y depósito en el área de la sede alterna designada para ese fin.
- e) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- f) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de la custodia militar.
- g) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- h) El Presidente del Consejo Distrital procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- i) El personal designado para el operativo, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, bajo la coordinación y el control de cada uno de ellos por parte del Vocal de Organización Electoral.
- j) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Distrital procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- k) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia militar permanente.
- l) El Vocal Secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- m) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna del Consejo Distrital.
- n) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá que una vez concluida la sesión se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega distrital, designándose asimismo una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos c), d), e) y f) de este apartado. En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo, dos consejeros electorales y tantos representantes de partido como deseen participar. Asimismo intervendrá en la coordinación del operativo el Vocal de Organización Electoral y su personal a cargo, auxiliados por el personal de la Junta Distrital Ejecutiva.
- o) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.
- p) Durante el tiempo que en las bodegas distritales se encuentren resguardados los paquetes electorales, el personal militar comisionado para este propósito por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina Nacional o, en el caso de Chiapas, los elementos designados por la Policía Estatal, prestarán permanentemente el servicio de custodia.
- q) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- r) El Vocal Secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

1.4.2 Previsión de recursos financieros, materiales, técnicos y humanos

Los consejos distritales deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para la realización de los Cómputos Distritales, conforme al proceso de planeación descrito en el apartado 1.4.1.1 de estos lineamientos, al detalle de necesidades que a continuación se expone y al presupuesto asignado.

Entre las previsiones necesarias, se considerarán:

- a) Para el pleno del Consejo Distrital, conexión a Internet con las características que permitan el uso del *Sistema de Cómputos Distritales*, equipo de cómputo, proyector, pantalla, equipo de sonido y de audiograbación, y de ser posible equipo de videograbación.
- b) Para los grupos de trabajo, si fuere necesario, carpas o toldos e instalación eléctrica, tarimas, mobiliario, equipo de cómputo, bandeja para el depósito de constancias individuales de recuento, agua y dispensador, ventiladores o equipos de enfriamiento, de ser el caso, suministro de alimentos, disponibilidad de sanitarios suficientes, y otros diversos que el Consejo Distrital considere necesarios.

Por ello resulta indispensable que con antelación suficiente se provean los recursos económicos para la instalación y funcionamiento de hasta cinco grupos de trabajo en cada uno de los consejos distritales, conforme a la propuesta de presupuesto realizada en el proceso de planeación. Asimismo, es importante que de ser el caso, el Vocal Ejecutivo Distrital comunique al Vocal Ejecutivo Local el lunes 2 de julio, a más tardar a las 22:00 horas locales, con base en la información estadística disponible, sobre la necesidad de mayores recursos financieros a los provistos para el desarrollo adecuado de los cómputos, por ejemplo, al incrementarse el número de participantes en los grupos a cargo del recuento de votos o al actualizarse la hipótesis del empleo de una sede alterna.

El Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva, serán los responsables de verificar que el ejercicio del gasto para este fin, se apegue a las políticas de austeridad, racionalidad y rendición de cuentas del Instituto.

1.5 Acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes del Consejo Distrital, la Junta Distrital Ejecutiva y los grupos de trabajo

El Consejero Presidente podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe. Esta suplencia será especialmente relevante para la atención de funciones importantes durante la operación de los grupos de trabajo, en los términos que establece el apartado 3.3.2 de estos lineamientos.

Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva. En el caso de existir en ese momento encargado del despacho de una vocalía, conforme a los artículos 117, 118, 121, 122 y 123 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el encargado asumirá las funciones correspondientes a la vocalía de que se ha hecho cargo, entre las que se encuentra presidir un grupo de trabajo para el recuento de votos.

Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos podrán ser sustituidos en sus ausencias por los respectivos suplentes. Todos los que no lo hubieran hecho anteriormente deberán rendir protesta, para efectos de la atención necesaria del desarrollo de la sesión de cómputos distritales.

En sesión previa a la jornada electoral, los consejos distritales acordarán que el Secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por algún miembro del Servicio Profesional Electoral de la Junta Distrital respectiva.

En caso de ausencia de uno o varios de los consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

En caso que se requiera realizar el recuento parcial de votos en grupos de trabajo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con base en lo establecido en estos Lineamientos, los partidos políticos podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente por cada grupo de trabajo. En el caso de existir en un grupo dos puntos de recuento podrán también incorporar a un representante auxiliar y a un suplente; de ser más de dos los puntos de recuento podrán agregar hasta tres representantes auxiliares propietarios con sus respectivos suplentes; lo anterior con la finalidad de garantizar su capacidad de supervisión del recuento de los votos.

Asimismo cada partido político podrá acreditar a un representante y su correspondiente suplente para supervisar el manejo de los paquetes electorales en su traslado entre la bodega y los grupos de trabajo.

Para este fin, los partidos políticos solicitarán al Presidente del Consejo, que se acredite a los representantes que participarán en los grupos de trabajo como propietarios y suplentes. De solicitar asimismo ser incluidos en los cursos de capacitación, deberá hacerse llegar la solicitud a más tardar 20 días antes de la elección. Posteriormente a este plazo, la capacitación se ofrecerá a través de materiales didácticos audiovisuales de utilización grupal.

El curso de capacitación en las diferentes modalidades que imparta el Instituto Federal Electoral conforme a su programación para ese fin, tiene por objeto garantizar que los participantes cuenten con los conocimientos necesarios en la materia específica del cómputo distrital, así como en sus bases legales y normativas, para el adecuado ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo compartir la información e instrumentos de consulta que brindará la capacitación, además de fortalecer la certeza de los procedimientos y resultados, hará posible cumplir con el desarrollo y conclusión oportunos de los cómputos distritales.

Una vez tomado el curso de capacitación, los que así lo hicieren, y habiendo sido acreditados por su partido, los representantes ante los grupos de trabajo recibirán la constancia respectiva y el gafete oficial que deberán portar todos los integrantes y personal auxiliar de los grupos de trabajo que se instalen para el recuento de votos. Asimismo deberán rendir la protesta de ley.

Por su parte, los consejeros electorales propietarios podrán ser sustituidos por los consejeros suplentes en los grupos de trabajo, o por otros consejeros, según lo requiera la duración del recuento de los votos.

Los vocales que presidan los grupos de trabajo, podrán alternarse entre sí o ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral.

De no resultar suficiente lo anterior, podrán recibir el apoyo de los miembros del Servicio Profesional Electoral de una Junta Ejecutiva cercana o de la Junta Local, formalmente comisionados para ese propósito.

1.6 Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo

Personal auxiliar o de apoyo para los grupos de trabajo es una designación genérica para quienes, siendo parte del personal técnico administrativo de la Junta Distrital Ejecutiva, no son integrantes de los órganos ejecutivos ni de dirección, y atenderán comisiones diversas pero precisas de trabajo durante los cómputos distritales, según se describe en este mismo apartado.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 3, del Reglamento, respecto de los actos preventivos para la integración de los grupos de trabajo y los apartados aplicables de los presentes Lineamientos, a más tardar en la sesión ordinaria que celebre el Consejo Distrital el 30 de mayo, se deberá tomar el Acuerdo por el que se aprueba la relación del personal de la Junta Distrital o Local Ejecutiva para apoyar, de ser necesario, una de las funciones más relevantes de los cómputos distritales: el auxilio en el recuento de votos que está a cargo y es responsabilidad de los grupos de trabajo.

Previamente y para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, de ser esto necesario, deberá designárseles de entre los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño, que es una evaluación cuantitativa y cualitativa, objetiva y transparente, normada en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG217/2011 del 25 de julio de 2011. Una vez obtenidos los resultados de dicha evaluación, presentados en reunión de trabajo convocada para ese fin, cada uno de los representantes podrán optar por la supresión de hasta uno de los nombres enlistados; el Consejo Distrital sesionará finalmente para aprobar el listado definitivo, en el estricto orden de prelación que resulte del proceso evaluatorio.

Este personal será asignado en su momento, y sólo de ser necesario, a los grupos de trabajo de acuerdo a la cantidad de puntos de recuento que requiera la conclusión oportuna de los cómputos distritales, y desarrollará fundamentalmente las siguientes tareas, bajo la designación de Auxiliares de Recuento:

- a) Iniciar el llenado de la constancia individual de resultados con la identificación de la casilla en turno.
- b) Auxiliar en el recuento de los votos al Vocal que presida el grupo de trabajo.
- c) Separar los votos que se reserven e identificar con claridad la casilla a la que pertenecen, anexándolos a la constancia individual correspondiente.
- d) Continuar y concluir el registro de los resultados en la constancia individual correspondiente, suscribirla y turnarla a consideración del Vocal presidente del grupo de trabajo.

Además de dicho personal de apoyo para el recuento de los votos, el Consejo Distrital deberá designar a propuesta directa de la Junta Distrital Ejecutiva, a otros auxiliares, que atenderán las siguientes funciones:

- a) La entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital, así como el registro correspondiente de entradas y salidas. (Auxiliares de Control.)
- b) El registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo. (Auxiliares de Control.)
- c) El traslado de los paquetes electorales desde la bodega distrital a los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega. (Auxiliares de Traslado.)
- d) La extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 295, numeral 1, inciso h), del COFIPE, así como los artículos sobrantes de los que se surten a las casillas para su funcionamiento: papel, bolígrafos, clips y otros. Todo lo anterior en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal presidente del grupo de trabajo durante el cómputo de la elección presidencial. (Auxiliares de Documentación.)
- e) El apoyo en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo (Auxiliares de Captura.)
- f) La verificación paralela o inmediatamente posterior a la captura de los resultados contenidos en cada constancia individual (Auxiliares de Verificación.)
- g) En otras que el Consejo Distrital advierta como necesarias para el buen funcionamiento de los grupos de trabajo.

1.7 Capacitación

Para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos.

El Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.

Este proceso de instrucción y capacitación deberá ser generalizado, es decir, orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; también será instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma, como un audiovisual y un Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos, que será base de las determinaciones de los votos reservados. La capacitación que se programe en cursos además será oportuna, al considerar fechas de realización cercanas pero no inmediatas a la jornada electoral.

El Cuadernillo de Consulta para dirimir la validez o no de un voto reservado deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá al menos: la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia dictada por el TEPJF.

La capacitación se dividirá en dos etapas:

- a) La primera en modalidad presencial que se realizará directamente con la participación de los vocales de las juntas ejecutivas locales y distritales en taller nacional o talleres regionales.
- b) En la segunda fase, durante junio, los vocales capacitados en la primera etapa replicarán también de manera presencial, el contenido del curso a los integrantes de los consejos locales y distritales, así como al personal auxiliar designado para apoyar, en su caso, los grupos de recuento durante la sesión de cómputo distrital, incluyendo a los consejeros electorales suplentes y representantes de partido, propietarios y suplentes.

En el caso de la capacitación de los representantes acreditados por los partidos, al término del curso el Consejero Presidente, acompañado de los consejeros electorales y representantes de partido que asistan, les hará entrega de la Constancia correspondiente.

El Presidente deberá notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, con cuando menos cinco días de antelación, la fecha, la hora y el lugar donde se impartirá el curso de capacitación.

En el caso de necesidades subsistentes de capacitación por parte de los representantes de partido, podrá ofrecérseles la capacitación a través de material audiovisual de utilización grupal.

2. Desarrollo de la sesión en general

2.1 Prevenciones generales

Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 293 al 299 del COFIPE.

Cada uno de los cómputos deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión, por lo que por ningún motivo podrán decretarse o acordarse recesos.

Para ello, se deberá prever que los periodos de descanso y de alimentación de los integrantes de la Junta Ejecutiva, del Consejo y del personal auxiliar se realicen aprovechando el relevo o la alternancia de los mismos, o bien, en el caso de la alimentación hacerla por turnos sucesivamente.

2.1.1 Horario

Los consejos distritales desarrollarán la sesión de cómputo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores de mayoría relativa y representación proporcional, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en la sede oficial del órgano colegiado, salvo que se actualice el supuesto contemplado en el numeral 1 del artículo 27 del Reglamento.

2.1.2 Inicio de la sesión

Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día, sobre la base de lo señalado en el Calendario de Sesiones y Ordenes del Día de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos distritales de las elecciones en el orden siguiente:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Diputados, y
- c) Senadores.

Como segundo punto del orden del día el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior. Acto seguido consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el Código en su artículo 295, numeral 2, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

2.1.3 Mecanismos para la deliberación

En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 16 del Reglamento.

En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

2.2 Quórum

Con la finalidad de que la sesión de cómputos distritales no sea interrumpida por razones de quórum, se estará a lo establecido por el Reglamento en los artículos 12, numeral 2; y 30, numeral 1, incisos del a) al e).

2.3 Naturaleza de la sesión y condiciones de orden y seguridad

La sesión será pública; el público asistente deberá guardar el debido orden en el lugar que se haya destinado, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera poner en riesgo la concentración necesaria para el desarrollo de las operaciones inherentes al cómputo de los votos.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. Para garantizar el orden, los Presidentes deberán tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden.
- b) Conminar a abandonar el local.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hubieran alterado.

2.4 Inicio de la sesión

En la parte inicial de la sesión, conforme al orden del día, el Consejero Presidente informará de la sesión extraordinaria del día anterior en relación con:

- a) Los resultados del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las tres elecciones, así como la determinación de cuántas y cuáles casillas han sido consideradas para el recuento de votos, lo cual deberá ser confirmado en la propia sesión de cómputos mediante votación que apruebe además separar dichos paquetes electorales sin necesidad de confrontar el acta del expediente con la que obra en poder del Consejero Presidente, toda vez que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, en atención a la actualización de alguna de las causales de ley de que trata el apartado 3.1 de estos Lineamientos.
- b) Este mismo procedimiento de separación, sujeto para el fin del inciso anterior a la aprobación del Consejo Distrital, ha de ser utilizado en el caso del recuento total de votos.
- c) De ser el caso, la o las elecciones en donde existen indicios de que la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, de forma tal que se considere en su momento el derecho que establece el artículo 295, numeral 2, del COFIPE.
- d) De la revisión que se hizo de los listados de personal y representantes acreditados para participar en los grupos de trabajo, de ser esto necesario.

Una vez informado lo anterior y escuchados los integrantes del Consejo, se dará inicio al cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5 Apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes Electorales

2.5.1 Apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede del Consejo Distrital

- a) La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; sin embargo, en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.
- b) El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura en la sesión de los cómputos distritales; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

- d) El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas en donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- e) Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser depositado nuevamente en la bodega electoral.
- f) Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.
- g) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, conforme lo señala el artículo 302 del COFIPE en su numeral 2, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

2.6 Extracción de las actas y lectura de resultados

Para el cómputo distrital de cada una de las elecciones, el Consejero Presidente procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden numérico de las casillas y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado detallado en el punto anterior.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Durante el procedimiento de cómputo de la elección presidencial, deberá observarse lo dispuesto en artículo 295, numeral 1, inciso h) del COFIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales, que trata a mayor detalle el apartado 6.1.1 de estos Lineamientos.

Deberá cuidarse especialmente que en el paquete electoral, sin haberlos tocado, solamente queden: los expedientes de las elecciones todavía no sujetas a cómputo distrital y los sobres conteniendo las boletas y votos de cada una de las elecciones, así como la marcadora de credencial y el líquido indeleble en los lugares que les corresponde.

El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales, pero de ser necesario el recuento de los votos, éste se hará inmediatamente en el pleno del Consejo.

3. Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla

3.1 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en Consejo Distrital

Los consejos distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital cuando se presente cualquiera de las causales siguientes, establecidas en el artículo 295, numeral 1, incisos b) y d) del COFIPE:

- a) Los resultados de las actas no coincidan.
- b) Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- c) No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- d) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- f) Todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

En todo momento, cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta diferenciada por elección, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, se enfajillará al término del último de los cómputos.

3.2 Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el pleno del Consejo Distrital

El Presidente del Consejo deberá dar una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; cuando en el recuadro de candidatos no registrados se asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender sin lugar a dudas a qué persona se refiere o la identidad del candidato de su elección; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 274, numeral 3, y 276, numeral 2, del COFIPE.

Para mayor referencia se podrá revisar el cuadernillo de consulta de los votos válidos y nulos, descrito en el apartado 1.7 de estos Lineamientos.

Hecha la explicación anterior con el detalle establecido, se procederá conforme a las reglas siguientes:

En caso que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir, para cada tipo de elección, no se encuentre en el supuesto previsto en la fórmula de grupos de trabajo, de que trata el apartado 3.3.1 de estos Lineamientos, se continuará con la sesión de cómputo de la manera normal prevista en los artículos 295, numeral 1, 297 y 298 del COFIPE, de tal forma que el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se agruparán y contabilizarán por partido político y candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en dos o tres recuadros), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado.

Del resultado de cada una de estas operaciones, se asentará la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 277 del COFIPE y la jurisprudencia vigente emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

3.3 Recuento parcial de la votación de casilla en grupos de trabajo

En caso que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir por cada tipo de elección, requiera la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo y la operación de los mismos, el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.

- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) Número de grupos de trabajo que se instalarán y, en su caso, número de puntos de recuento.

3.3.1 Actos preventivos para la asignación y distribución del número de grupos de trabajo y puntos de recuento

A fin de desarrollar la sesión de cómputo distrital de manera sucesiva e ininterrumpidamente, y si el número de casillas o actas identificadas para recuento es tal que se pone en riesgo concluir el escrutinio y cómputo de votos en los plazos establecidos, el Consejo Distrital podrá crear inicialmente hasta 4 grupos de trabajo, mediante el uso de una fórmula matemática que garantiza el criterio de estricta necesidad, conforme al resolutivo de la Sala Superior del TEPJF correspondiente a los expedientes acumulados SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 .

Desde el principio de la sesión especial, el Consejo Distrital contará con el número preliminar de casillas que serán sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo o, en su caso, de recuento parcial o total por tipo de elección; por lo que al término de la compulsa de actas, el Presidente informará sobre el número definitivo de paquetes electorales a recontar y el tiempo disponible.

En este sentido, deberá recordar a los integrantes del Consejo Distrital que sobre la premisa de realizar el cómputo de cada elección en un plazo no mayor a 24 horas, y en 72 horas el conjunto de los cómputos de las tres elecciones, el cómputo de la elección de que se trate en ese momento requerirá de concluir en el tiempo que resta para las 08:00 horas del siguiente día, momento en que concluirán las 24 horas de la sesión asignadas a dicho cómputo distrital.

Toda vez que los tres cómputos distritales requieren, posteriormente al recuento de votos, que se restablezca el pleno para el desarrollo de diversas acciones, la fórmula deberá aplicarse considerando que el límite estimado para el recuento de votos de la elección de Diputados son las 04:00 a.m., de forma tal que se reserven 4 horas para la etapa final del cómputo; y en el caso de las elecciones de Presidente y de Senadores, las 05:00 a.m., reservándose 3 horas para la conclusión del cómputo respectivo.

En el caso de que el curso de las deliberaciones produzca la conclusión anticipada de alguno o algunos de los tres cómputos distritales en relación con el ciclo considerado de 24 horas, o bien produzca su demora, el nuevo ciclo de 24 horas del cómputo siguiente deberá calcularse a partir de ese momento, con el objeto de concluir a la misma hora del siguiente día. Lo anterior es relevante para la continuidad de la sesión, así como para la reserva del tiempo correspondiente a la etapa final del cómputo, posterior al recuento de los votos, y para la aplicación correcta de la fórmula de asignación e integración de los grupos de trabajo.

La etapa final, posterior al recuento de los votos, a cargo del pleno del Consejo Distrital comprenderá por ley: la determinación, en su caso, de la validez o nulidad de los votos reservados, el procesamiento de los resultados para distribuir los votos de candidato de las coaliciones y así obtener los resultados base del cómputo de representación proporcional en el caso de Diputados y Senadores; su acumulación final por candidatos; la incorporación de los votos provenientes del extranjero en el caso de la elección de Presidente; el desarrollo de los cómputos de representación proporcional en el caso de Diputados y Senadores; la emisión y firma del acta de cómputo correspondiente a cada una de las elecciones; y, en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa: la declaración de validez de la elección, la verificación de los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidatos ganadores, y finalmente la emisión y entrega a cargo del Consejero Presidente de la Constancia de Mayoría.

Para la creación de los grupos de trabajo necesarios, así como para los puntos de recuento al interior de cada grupo, se estará al resultado emitido por el *Sistema de Cómputos Distritales* mediante la aplicación de la fórmula que se explica a continuación, considerando un promedio de 30 minutos para el recuento de la votación de una casilla y las horas calculadas para la realización de cada cómputo:

NP: Número de paquetes.

NS: Número de segmentos de 30 minutos completos disponibles.

NP.S= Número de paquetes por recontar cada media hora.

NGT: Número de grupos de trabajo.

NMGT: Número máximo de grupos de trabajo.

NP.S.GT: Número de paquetes por recontar cada media hora en cada grupo de trabajo.

NPR.GT: Número de puntos de recuento por cada grupo de trabajo.

Fórmula (primer paso): **NP/NS = NP.S**

NP.S=NGT

La fórmula deberá aplicarse a través del *Sistema de Cómputos Distritales*, y se explica de la forma siguiente: en un primer paso se divide el número de paquetes por recontar (NP) entre el número de segmentos de 30 minutos disponibles (NS), obteniendo el número de paquetes que deben recontarse por cada segmento (NP.S o productividad general), cifra que es igual también al número de grupos de trabajo necesarios (NGT).

Cuando el resultado de esta operación no sea mayor que 4 (donde de .5 en adelante sube al entero siguiente y menor que .5 baja), se habrá concluido con la aplicación de la fórmula, puesto que el resultado será igual al número de grupos por instalar, que podrán concluir el recuento en el tiempo disponible.

Así, de ser el resultado 1, se tratará de recuento en el pleno del Consejo Distrital. De ser el resultado 2, deberán formarse dos grupos de trabajo y de este número en adelante el pleno no realizará recuento de votos. De ser el resultado 3, se formarán tres grupos de trabajo para hacerse cargo del recuento. De ser 4, se formarán cuatro grupos de trabajo.

De ser el resultado mayor a 4 (de 5 en adelante), deberá entonces continuarse con el paso siguiente de la fórmula, en donde el primer elemento es el resultado del primer paso.

Fórmula (segundo paso):
$$\frac{\text{NP.S}}{\text{NMGT}} = \text{NP.S.GT}$$

NP.S.GT = NPR.GT

El número paquetes por segmento (NP.S) se dividirá entre el número máximo de grupos de trabajo que inicialmente es 4 (NMGT), lo que producirá el número de paquetes a recontar por cada grupo de trabajo en el lapso de 30 minutos (NP.S.GT) y, será igual también al número de puntos de recuento en cada uno de los 4 grupos de trabajo (NP.S.GT).

De ser el resultado 1, significa que en los grupos de trabajo contarán los votos los titulares del grupo sin auxilio de puntos de recuento. De ser 2, se deberán integrar en cada grupo de trabajo dos puntos de recuento, convirtiéndose de aquí en adelante los integrantes del grupo en vigilantes del recuento. De ser 3, serán 3 puntos de recuento en cada grupo de trabajo. Así sucesivamente.

Con la finalidad de evitar un crecimiento excesivo en el interior de los grupos de trabajo, éstos podrán contar como máximo, cada uno, con 8 puntos de recuento. De ser necesario excepcionalmente un mayor apoyo de puntos de recuento para la conclusión oportuna de los cómputos distritales, se conocerá mediante el resultado del segundo paso de la fórmula, porque dicho resultado será igual o superior a 8.5; se optará entonces, con base en el artículo 36 del Reglamento, en sus numerales 1 y 3, por la integración de un quinto grupo de trabajo, repitiendo dicho segundo paso con un divisor de 5 como máximo número de grupos de trabajo.

En el supuesto que contando con cinco grupos de trabajo se rebase el ciclo de 24 horas correspondiente al cómputo que se trate, el Presidente del Consejo podrá instruir excepcionalmente, la creación de tantos puntos de recuento como sean necesarios con el propósito de concluir el cómputo respectivo, mismos que deberán ser distribuidos de manera equitativa entre los cinco grupos.

Bajo el criterio de incrementar solamente los puntos de recuento estrictamente necesarios, toda vez que el resultado del segundo paso de la fórmula puede ofrecer enteros y decimales, una vez considerada la cifra entera como puntos de recuento en los grupos de trabajo, se verificará que la suma de dichos puntos de recuento alcance a ser al menos igual al número entero de la productividad general del recuento de votos por cada media hora de trabajo, establecido en el primer paso; de no ser así, la diferencia se distribuirá incrementando 1 punto de recuento más en tantos grupos como sea estrictamente necesario. Este procedimiento es igual que aplicar la fracción decimal que acompaña al entero en el resultado del segundo paso.

En resumen, la aplicación de la fórmula podrá dar por resultado que el recuento de votos se realice por el pleno del consejo o que los grupos de trabajo sean menos de 4, o que siendo 4 no requieran apoyo de puntos de recuento. Lo cual se define en el primer paso.

El segundo paso se ha diseñado para cuando la cantidad de paquetes por recontar y el tiempo disponible muestren que, de no contar con puntos de recuento como auxiliares, se pondría en riesgo la conclusión oportuna del cómputo distrital.

La captura de los datos requeridos por la fórmula, su procesamiento y la obtención del resultado serán realizados durante la sesión por el Presidente del Consejo, a la vista de todos y por medio del sistema informático, operándolo directamente o con el apoyo de un auxiliar.

Lo mismo se hará en el momento oportuno, para cada uno de los cómputos de las tres elecciones federales.

Para su mejor comprensión y dominio generalizado, la fórmula será objeto de la capacitación, debiendo ejercitarse en diversos escenarios del recuento de votos total y parcial.

3.3.2 Funcionamiento de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo deberán desarrollar el recuento de votos de forma simultánea, hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

En el caso de recuento parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, respecto de alguna o todas las elecciones, a cada uno de los grupos de trabajo se integrarán además del Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva designado para presidirlo, al menos un Consejero Propietario o Suplente convocado para tal fin y los representantes de partido por cada grupo de trabajo, propietarios y suplentes, que hubieran sido acreditados para ese propósito y sean asignados en la cantidad correspondiente de acuerdo al contenido del apartado 1.5 de estos Lineamientos. Todos los participantes deberán portar el gafete que emita el Consejo Distrital.

El Presidente del Consejo Distrital, no obstante ser Vocal Ejecutivo, quedará al margen de presidir un grupo de trabajo mientras no sea necesario un quinto grupo, conforme al contenido del apartado anterior, y durante el desarrollo del recuento será responsable de la supervisión y los suministros que requieran los grupos de trabajo; atenderá la información que demanden por una parte las autoridades superiores de la Institución y, por otra, los medios de comunicación y las representaciones partidarias; se hará cargo asimismo de la preparación logística para la reinstalación del pleno del Consejo Distrital luego del funcionamiento de los grupos de trabajo. En el desempeño de su responsabilidad, será relevado por el Consejero Propietario designado por el propio Consejo Distrital para ese efecto.

El Vocal Secretario, que podrá dirigir un grupo de trabajo, en aquellos casos en que resulte indispensable, con la finalidad de coadyuvar con el Presidente en las tareas anteriormente señaladas y las permanentes del Consejo Distrital, podrá ser relevado por el Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, miembro del Servicio Profesional Electoral.

Sólo podrá intervenir un representante por partido político en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares, conforme lo indica el apartado 1.5 de los presentes Lineamientos; en caso de concurrir una cantidad mayor se atenderá al orden siguiente para resolver su permanencia en el grupo de trabajo:

- a) El representante acreditado por parte de la autoridad estatutaria competente; de ser competente la autoridad de dos o más niveles, permanecerá quien hubiera sido acreditado por el órgano de mayor jerarquía entre:
 - Órgano nacional
 - Órgano estatal
 - Órgano distrital
- b) El que determine el representante acreditado ante el Consejo Local.
- c) En caso de no contar con representación en el Consejo Local, el que determine el representante propietario o suplente ante el Consejo General del Instituto.

Asimismo, conforme ha quedado establecido en el apartado 1.6 de estos Lineamientos, y sólo de ser necesario para el desarrollo y conclusión oportunos de los cómputos distritales, el Vocal que presida los grupos de trabajo podrá ser auxiliado en el recuento de los votos por Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales previamente seleccionados en orden de prelación por el Consejo Distrital.

De la misma manera, se designarán otros auxiliares a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva, pertenecientes a la misma junta, a la Junta Local Ejecutiva o a las juntas distritales cercanas, con la finalidad de garantizar la continuidad del cómputo distrital hasta su conclusión.

El personal seleccionado para propósitos de auxilio a los cómputos distritales, deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para esos efectos.

El personal que auxilie al Vocal presidente del grupo de trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los consejeros y representantes de partido, en las actuaciones siguientes, que han quedado establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, numeral 1, incisos de la a) a la f):

- a) *Colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo;*
- b) *Auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos;*
- c) *Registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin;*
- d) *Turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado;*
- e) *Validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada;*
- f) *Reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.*

Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo, o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos.

No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

La integración y el inicio de los trabajos de los grupos serán inmediatos y deberán realizar su tarea en forma simultánea; el desarrollo de los trabajos podrá ser grabado o video grabado para constancia.

Las etapas de relevo de consejeros y representantes de partido serán acordadas como recomendación por el Consejo Distrital previamente a la instalación de los grupos de trabajo, en cada uno de los tres cómputos sucesivos, procurando la equitativa conservación de las capacidades físicas y mentales de todos los participantes mediante la asignación de periodos de descanso. El Vocal presidente del grupo de trabajo será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida correspondientes y firmar en el mismo quienes sean relevados y quienes se incorporen al grupo de trabajo. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

De considerarse necesario, los relevos podrán llevarse a cabo en tiempo distinto al acuerdo y recomendación del Consejo Distrital.

Los Auxiliares de Control asignados a la bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al presidente del grupo, quien los registrará igualmente en su entrada y salida con el apoyo de un Auxiliar de Control asignado, y los dispondrá para el nuevo escrutinio y cómputo.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en el pleno o en un grupo de trabajo, deberán igualmente ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y, serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia militar.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de los conjuntos de boletas y votos para el recuento, también se extraerá el resto de la documentación y los materiales que indica el COFIPE en su artículo 295, numeral 1, inciso h), y describe el apartado 6.1.1 de estos Lineamientos.

Esta función la desarrollarán los Auxiliares de Documentación asignados a cada grupo de trabajo, quienes deberán cuidar especialmente que en el paquete electoral solamente queden intocados: los expedientes de las elecciones todavía no sujetas a cómputo distrital y los sobres conteniendo las boletas y votos de cada una de las elecciones, así como la marcadora de credencial y el líquido indeleble en los lugares que les corresponde.

El nuevo escrutinio y cómputo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en tres recuadros o en dos, que pueden ser diversos), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar él mismo y al menos el Consejero asignado al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán verificados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recuento.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Presidente.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen verificarán que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para su determinación en el pleno del Consejo.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección que se trate al momento de que se realice el cómputo respectivo.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Vocal y el Consejero, de los integrantes previstos en el Código, por lo que en caso de la ausencia definitiva de ambos, inmediatamente se hará cargo del grupo el Vocal o Consejero que no se encuentre en algún grupo de trabajo, en tanto se restablece la presencia de los titulares. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo.

El Presidente deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes, o en su caso la del Vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

3.3.3 Votos reservados

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

De ninguna manera podrá existir votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso con lápiz el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlo(os) al Presidente del Consejo al término del cómputo respectivo.

3.3.4 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de los que con presencia de otra(s) causal(es) no presenten alteración alguna, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

3.3.5 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Cómputo del tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral federal.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Tipo y número de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "*Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo*").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Vocal Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral (propietario o suplente) y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes de los partidos políticos deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.

3.3.6 Actas circunstanciadas

El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada referida deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.

- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) El registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá luego a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto se sumará, donde corresponda, en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y, a agregarlos a la suma de los resultados de la etapa de confronta de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así el primer total de resultados de la elección correspondiente, para proceder finalmente al procesamiento indicado en los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

En el caso de la elección presidencial, se sumarán también los votos consignados en las actas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

4. Recuento total

4.1 Actualización del supuesto legal

Tratándose de cualquiera de las elecciones, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital deberá de acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida en las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida en las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida en las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

En este supuesto, el Consejero Presidente ordenará que de inmediato se verifique que el juego de copias simples de actas presentado por el o los partidos políticos corresponda a la totalidad de las casillas en el distrito, para lo cual se confrontará con las que obran en poder de dicho Consejero; en caso de alguna faltante en dicho juego, la confronta se realizará atendiendo otros elementos como lo puede ser la información sobre la integración de la mesa directiva de casilla y los representantes acreditados.

Se entenderá por *totalidad de las actas*, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o, que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

Tampoco se considerará para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de un paquete electoral del que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información en el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 285, numeral 1, del COFIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. Se excluirán del procedimiento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital.

La petición a la que se hace referencia en el segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar y podrá presentarse al inicio de la sesión si se cuenta con indicio suficiente o, bien, al término del cómputo ordinario que resulte con una diferencia de uno por ciento o menos entre los dos primeros lugares de la votación.

4.2 Actos preventivos y funcionamiento de los grupos de trabajo para el recuento total

Para efectos de la prevención y operación de los grupos de trabajo para el recuento total de la votación de las casillas en el distrito, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado 3 de los presentes Lineamientos que refieren el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

5. Cómputo de las elecciones

5.1 Consideraciones Generales

5.1.1 Resultado de los cómputos de las elecciones

El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

5.1.2 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 295, numeral 1, inciso c), del Código, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, dicho voto o fracción se asignará entre ellos al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o fracción restante al partido de la coalición o combinación que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional en el caso de las elecciones de Diputados y de Senadores.

5.1.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

5.2 Cómputo de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

El resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo respectivas de las casillas en un distrito electoral, incluyendo los resultados de las casillas especiales y los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las casillas especiales, se procederá a la confronta de sus actas y, de ser necesario, al recuento de sus votos por el pleno del Consejo Distrital, previamente a la integración, en su caso, de los grupos de trabajo.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo en sesión plenaria realice respecto de la validez o nulidad de los votos que se hayan reservado.

En cada uno de los consejos distritales el Presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia simple del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.

El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección presidencial. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

5.3 Cómputo de la elección para Diputados por ambos principios

5.3.1 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de mayoría relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, al recuento de sus votos por el pleno del Consejo Distrital, previamente a la integración de los grupos de trabajo.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

5.3.2 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras de cada casilla especial a continuación del registro de los resultados finales del cómputo de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación de las casillas especiales de Diputados de representación proporcional.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la ley, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo.

5.3.3 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos locales en el caso de la elección de Senadores de Mayoría Relativa, y los distritales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del COFIPE.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario de dicho Consejo deberá remitir, en original o copia certificada, el expediente correspondiente al registro del candidato que se trate al Consejo respectivo, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

Tal remisión deberá realizarse antes del inicio de la sesión de cómputo correspondiente y con la oportunidad debida a efecto que el Consejo respectivo revise dicha documentación y pueda determinar lo conducente.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales y locales deberá estar fundada y motivada.

5.3.4 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del COFIPE.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales deberá estar fundada y motivada.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

5.4 Cómputo de la elección para Senadores por ambos principios

5.4.1 Resultado del cómputo de Senadores por el principio de mayoría relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de senadores de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, al recuento de sus votos en el pleno del Consejo.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo en sesión plenaria realice respecto de la validez o nulidad de los votos que se hayan reservado.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Senadores de mayoría relativa. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señalan los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

5.4.2 Resultado del cómputo de Senadores por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de Senadores de representación proporcional haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras de cada casilla especial a continuación del registro de los resultados finales del cómputo de mayoría relativa.

El cómputo de Senadores por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Senadores de mayoría relativa, más la votación de las casillas especiales de Senadores de representación proporcional.

De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del Consejo Distrital.

6. Extracción y organización del contenido de los paquetes electorales

6.1 Documentos varios

6.1.1 Escritos de protesta, lista nominal de electores, hojas de incidentes, relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en Lista Nominal de Electores

La extracción de los documentos y materiales establecidos en la ley y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital ordinario de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

- a) En el caso de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, una vez extraído el expediente de casilla de la elección presidencial para obtener el acta de escrutinio y cómputo que deberá compararse con la que está en poder del Presidente del Consejo.
- b) En caso de recuento total o parcial de esta elección en grupos de trabajo, la extracción y ordenamiento de dichos documentos se efectuará al tiempo que se realiza el recuento de votos en cada uno de los grupos de trabajo.

Se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral los documentos y materiales siguientes:

- a) Expediente de casilla de la elección en proceso de cómputo.
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Escritos de protesta, si los hubiere.
- e) Hojas de incidentes.
- f) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- g) El acta de la Jornada Electoral.
- h) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- i) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los útiles y materiales de oficina.
- c) Se elaborará un listado de los documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes. Sucesivamente se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

6.2 Material

6.2.1 Líquido indeleble y marcadora de credencial

Mientras se desarrolla el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla el Vocal, el Consejero, o los Auxiliares de Documentación, verificarán que el líquido indeleble y la marcadora de credencial para votar se ubiquen en el lugar destinado para ello en el exterior del paquete electoral; de no ser así, los colocarán en dicho lugar.

6.3 Votos y boletas

Las boletas sobrantes e inutilizadas, así como los votos, serán resguardados en sobres separados por tipo de elección dentro de la caja paquete electoral, con el propósito de facilitar su identificación en caso de requerimiento emitido por la autoridad competente.

7. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de todas las elecciones, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

8. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el *Sistema de Cómputos Distritales*; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, solicite por escrito y por las vía más inmediata a la correspondiente Junta Local Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Junta Local Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

9. Glosario

Para efecto de los presentes Lineamientos, debemos entender por:

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes de los partidos políticos.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 295 del COFIPE.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Auxiliar de recuento. Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de traslado. Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega distrital y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Auxiliar de control. Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas; o bien, el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo.

Auxiliar de documentación. Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 295, numeral 1, inciso h), del COFIPE, durante el cómputo de la elección presidencial, en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal Presidente del grupo de trabajo.

Auxiliar de captura. Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo

Auxiliar de verificación. Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, asignado a un grupo de trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Código o COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Combinación. Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital.

Cómputo distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Cómputo ordinario. Aquél que se realiza conforme al contenido del artículo 295, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del COFIPE. Especialmente es importante especificar para fines de los presentes Lineamientos, que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Distrital de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando éstos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por el Vocal que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo distrital. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales.

Grupo de trabajo. Equipo que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y los vocales, que lo presidirán.

Instituto o IFE. Instituto Federal Electoral.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, para el proceso electoral federal 2011-2012.

Paquete o paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos cuando es estrictamente necesario apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos, con el propósito de concluir oportunamente los cómputos distritales.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que realizan el pleno del Consejo o los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 295, numeral 4, del COFIPE, deberá ser realizado por grupos de trabajo.

Reglamento. Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

Tribunal Electoral o TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Vocal. Miembro del Servicio Profesional Electoral adscrito a una Junta, independientemente de la denominación de su cargo: Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores, que podrá ser sustituido por otro miembro del Servicio Profesional Electoral, o alternado entre sí, en los grupos de trabajo.

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; cuando en el recuadro de candidatos no registrados se asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere o la identidad del candidato de su elección; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, se modifican los considerandos 24, 25 y 26 así como el punto séptimo del Acuerdo CG222/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG294/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-188/2012, SE MODIFICAN LOS CONSIDERANDOS 24, 25 Y 26 ASI COMO EL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO CG222/2012.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista” identificado con el número CG222/2012. En el referido Acuerdo, se autorizó que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del mismo, aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente.
- II. El día nueve de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-188/2012, mediante la cual revocó los Considerandos 24, 25 y 26 así como el punto séptimo del Acuerdo referido en el antecedente I del presente documento para el efecto de que este Consejo General emita un nuevo Acuerdo por el que se modifiquen dichos Considerandos y Punto de Acuerdo en el sentido precisado en la mencionada ejecutoria.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
4. Que mediante escritos diversos, presentados entre el veintinueve de marzo y el trece de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PRI	Diputado Propietario MR 03 Sonora	Salido Pavlovich Jesús Epifanio	“Pano” Salido
2	PRI	Diputado Propietario MR 03 Querétaro	García Quiroz Ma. del Socorro	Ma. del Socorro “Coco” García Quiroz
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 02 Colima	Zepeda González Francisco Alberto	“Pico” Zepeda
4	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 Chiapas	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	“Willy” Ochoa
5	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 11 Distrito Federal	Espinosa Cházaro Luis Angel Xariel	“Luis Cházaro”
6	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 16 Veracruz	Sacre Lara Félix Emilio	Sacre Luna Félix Emilio
7	PAN	Diputado Propietario MR 02 Sonora	Galindo Delgado David Cuauhtémoc	David Cuauhtémoc Galindo Delgado “Temo Galindo”

5. Que mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el número CG222/2012, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se autorizó que el nombre de los ciudadanos señalados en el Considerando que antecede, aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente.
6. Que, inconforme con lo anterior, con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el partido político nacional denominado Nueva Alianza, por conducto de su Representante ante el Consejo General de este Instituto, interpuso Recurso de Apelación al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-188/2012.
7. Que con fecha nueve de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **revocan** los **Considerandos 24, 25 y 26**, así como el **Punto de Acuerdo Séptimo**, del **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”**, identificado con la clave CG222/2012, aprobado el dieciocho de abril de dos mil doce, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proceda en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá notificar a esta Sala Superior el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las correspondientes constancias que acrediten dicho proceder.”

8. Que en el Considerando Sexto de la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, se determinó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la sentencia.

Respecto del ciudadano Sacre Luna Félix Emilio, que se ubica en el numeral 6 de la referida tabla, toda vez que el representante del partido Movimiento Ciudadano, en la correspondiente solicitud que obra en autos a foja 372 señala que se trata de una corrección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá verificar las constancias originalmente aportadas, para determinar la procedencia de la corrección solicitada, o en su caso el que en la boleta aparezca su nombre real seguido de su sobrenombre.

De todo lo antes expuesto, puede arribarse válidamente a la conclusión de que, debe revocarse el Acuerdo impugnado en el presente recurso de apelación, concretamente en los Considerandos 24, 25 y 26, así como el Punto de Acuerdo Séptimo, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para en su caso, incorporar el nombre con el que son conocidos públicamente los candidatos, pero sin sustituir los elementos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo son el nombre y los apellidos del candidato.

Dadas las particularidades de cada caso, y con base en la muestra de la boleta electoral remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora, esta Sala Superior estima pertinente realizar las siguientes precisiones:

Respecto de los ciudadanos ubicados en los numerales 1, 3, 4 y 5, de la tabla contenida en el Considerando 24 del Acuerdo impugnado, y que son los siguientes: Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Zepeda González Francisco Alberto, Ochoa Gallegos Williams Oswaldo y Espinosa Cházaro Luis Angel Xariel, en las boletas electorales debe incluirse su nombre y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, según lo manifestaron en sus correspondientes solicitudes, y que son: “Pano” Salido, “Pico” Zepeda, “Willy” Ochoa y “Luis Cházaro”, respectivamente.

Por lo que se refiere a la ciudadana ubicada en el numeral 2 de la tabla antes precisada, toda vez que en la correspondiente muestra de la boleta electoral se aprecia que se anotó Ma. del Socorro “Coco” García Quiroz, de conformidad con lo razonado en la presente ejecutoria, la impresión de la correspondiente boleta electoral deberá ser corregida, colocando la expresión “Coco”, después de los nombres y apellidos, esto es, deberá quedar en los siguientes términos: Ma. del Socorro García Quiroz “Coco”. Lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de la candidata.

Con relación al ciudadano enlistado con el numeral 6 de la tabla del Considerando 24, el Consejo General deberá estar a lo precisado al inicio del presente Considerando.

Finalmente, respecto del ciudadano ubicado en el numeral 7 de la multicitada tabla, y a partir del análisis de la muestra de la boleta enviada por parte de la autoridad responsable, tampoco ha lugar a realizar modificación alguna, toda vez que se advierte que en dicho documento electoral, el nombre del candidato aparece en los siguientes términos: David Cuauhtémoc Galindo Delgado "Temo Galindo", lo cual es conforme con lo que se ha venido razonando, en el sentido de que la inclusión de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, en la boleta electoral, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano.

En consecuencia se revocan los Considerandos 24, 25 y 26, así como el Punto de Acuerdo Séptimo, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista", identificado con la clave CG222/2012, aprobado el dieciocho de abril de dos mil doce, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proceda en los términos antes precisados, respecto de las boletas electorales correspondientes a los candidatos objeto de dicho Acuerdo, dictando un nuevo Acuerdo en el cual se modifiquen los Considerandos 24, 25 y 26, así como el punto resolutivo séptimo, de conformidad con lo resuelto en la presente ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya procedido en los términos de este Considerando, adjuntando las constancias que acrediten dicho cumplimiento."

9. Que los Considerandos 24, 25 y 26, así como el punto séptimo del Acuerdo CG222/2012, establecían lo siguiente:

24. Que mediante escritos diversos, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el veintinueve de marzo y el trece de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PRI	Diputado Propietario MR 03 Sonora	Salido Pavlovich Jesús Epifanio	"Pano" Salido
2	PRI	Diputado Propietario MR 03 Querétaro	García Quiroz Ma. del Socorro	Ma. del Socorro "Coco" García Quiroz
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 02 Colima	Zepeda González Francisco Alberto	"Pico" Zepeda
4	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 Chiapas	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	"Willy" Ochoa
5	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 11 Distrito Federal	Espinosa Cházaro Luis Angel Xariel	"Luis Cházaro"
6	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 16 Veracruz	Sacre Lara Félix Emilio	Sacre Luna Félix Emilio
7	PAN	Diputado Propietario MR 02 Sonora	Galindo Delgado David Cuauhtémoc	David Cuauhtémoc Galindo Delgado "Temo Galindo"

25. Que al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable esta autoridad electoral considera procedente autorizar que los nombres de los ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, aparezcan como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

26. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos con el nombre que se encuentre registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior conforme al artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

SEPTIMO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.”

10. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General debe proceder a modificar los Considerandos 24, 25 y 26, así como el punto séptimo del Acuerdo CG222/2012, al tenor de lo siguiente:

24. Que mediante escritos diversos, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el veintinueve de marzo y el trece de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PRI	Diputado Propietario MR 03 Sonora	Salido Pavlovich Jesús Epifanio	“Pano” Salido
2	PRI	Diputado Propietario MR 03 Querétaro	García Quiroz Ma. del Socorro	Ma. del Socorro “Coco” García Quiroz
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 02 Colima	Zepeda González Francisco Alberto	“Pico” Zepeda
4	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 Chiapas	Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	“Willy” Ochoa
5	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 11 Distrito Federal	Espinosa Cházaro Luis Angel Xariel	“Luis Cházaro”
6	PAN	Diputado Propietario MR 02 Sonora	Galindo Delgado David Cuauhtémoc	David Cuauhtémoc Galindo Delgado “Temo Galindo”

Asimismo, se recibió oficio número MC-IFE-231/2012 por el que el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que el nombre correcto del ciudadano Sacre Lara Félix Emilio, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 16 del estado de Veracruz, es Sacre Luna Félix Emilio, lo cual puede constatarse con la copia del acta de nacimiento que anexó a dicho oficio, solicitando realizar la corrección respectiva.

25. Que al verificarse que en el acta de nacimiento del ciudadano Sacre Lara Félix Emilio existe una nota que establece que por Resolución pronunciada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del estado de Veracruz, en los autos del expediente número 991/987, se decretó el cambio de nombre de Félix Emilio Sacre Lara, obteniendo autorización para usar el de Félix Emilio Sacre Luna, y al no oponerse el resto de las solicitudes a la legislación aplicable, esta autoridad electoral considera procedente autorizar que los nombres de los ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, aparezcan **en las boletas electorales de conformidad con lo siguiente:**

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre que aparecerá en la boleta
1	PRI	Diputado Propietario MR 03 Sonora	Jesús Epifanio Salido Pavlovich "Pano Salido"
2	PRI	Diputado Propietario MR 03 Querétaro	Ma. del Socorro García Quiroz "Coco"
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 02 Colima	Francisco Alberto Zepeda González "Pico Zepeda"
4	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 Chiapas	Williams Oswaldo Ochoa Gallegos "Willy Ochoa"
5	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 11 Distrito Federal	Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro "Luis Cházaro"
6	Movimiento Progresista	Diputado Propietario MR 16 Veracruz	Sacre Luna Félix Emilio
7	PAN	Diputado Propietario MR 02 Sonora	David Cuauhtémoc Galindo Delgado "Temo Galindo"

26 Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre **precisado en el Considerando anterior**.

(...)

SEPTIMO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando 24 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales como **se precisa en el Considerando 25 del mismo documento**.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); y 218, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número SUP-RAP-188/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los Considerandos 24, 25 y 26, así como el punto séptimo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista" identificado con el número CG222/2012, para quedar en los términos precisados en el Considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación materia del presente Acuerdo a los respectivos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-999/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG295/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-999/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el número CG192/2012. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz integrada por los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, en la primera fórmula de la lista, así como de los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz, como candidatos propietario y suplente, respectivamente en la segunda fórmula.*
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”,* identificado con el número de control CG199/2012, en el que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Jalapa, Veracruz, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-937/2012 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificado con el número CEN/SG/65/2012, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil doce, solicitó nuevamente el registro de los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como de los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.
- III. El día nueve de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-999/2012, mediante la cual revocó el Acuerdo CEN/SG/65/2012, de fecha nueve de abril del mismo año, por el que el Partido Acción Nacional designó a los candidatos a Senadores por el estado de Veracruz, y ordenó a este Consejo General que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicha ejecutoria proceda a registrar a la fórmula encabezada por Rementería del Puerto Julen en el número 1 de la lista correspondiente a dicha entidad, y a Yunes Márquez Fernando en el número 2 de la misma, realice la difusión que conforme a la Ley corresponda y, en su caso, adopte las medidas necesarias para que el cambio se refleje en la boleta electoral. Dicha sentencia fue notificada a este Instituto el día nueve de mayo de dos mil doce.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Jalapa, Veracruz, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-937/2012 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificado con el número CEN/SG/65/2012, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil doce, solicitó nuevamente el registro de los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como de los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.
5. Que dicho registro fue aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado con el número CG199/2012.
6. Que, inconforme con lo anterior, con fecha trece de abril de dos mil doce, el ciudadano Rementería del Puerto Julen, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SX-JDC-999/2012.
7. Que con fecha nueve de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-999/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo CEN/SG/65/2012, de nueve de abril del año en curso, por el que designó a los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente Resolución, proceda a registrar a la fórmula encabezada por Julen Rementería del Puerto en la primera candidatura y a la encabezada por Fernando Yunes Márquez en la segunda, al cargo de Senadores por el estado de Veracruz, electos por el principio de mayoría relativa, por el Partido Acción Nacional; a la brevedad posible le de la difusión que conforme a la ley le corresponda y en su caso, adopte las medidas necesarias para que el cambio se refleje en la boleta electoral, lo cual deberá informar a esta Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se vincula al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional para que coadyuve al cumplimiento de lo ordenado en este fallo.”

8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida con fecha once de abril de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para

contender en el estado de Veracruz, y a registrar a los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como a los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.

9. Que en virtud de que la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de Senadores en el estado de Veracruz, se llevó a cabo el día veinticinco de abril del presente año, de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas, resulta materialmente imposible que lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia referida, se vea reflejado en dichas boletas.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SX-JDC-999/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el once de abril de dos mil doce a favor de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se otorga el registro a los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como a los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.

TERCERO.- Expídase la correspondiente constancia de registro.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-999/2012.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.